



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2024
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Chile

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada celebró que Chile hubiera ratificado la totalidad de los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y la mayoría de sus protocolos facultativos². Dos comités y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Chile que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³.

3. En 2022, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chile que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia⁴.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2022, Chile había ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)⁵.

5. En 2021, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Chile que ratificara el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

6. Chile presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal, celebrado en 2019⁷.



7. Se ocupa de Chile la Oficina Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El ACNUDH colaboró con Chile, entre otras cosas, en la elaboración de un proyecto de ley sobre el derecho de reunión pacífica. También prestó asistencia técnica en relación con la protección de los derechos de las personas con discapacidad y la creación de un protocolo de protección de los defensores de los derechos humanos⁸.

8. Chile hizo contribuciones al ACNUDH en 2019, 2022 y 2023, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

9. Varios mecanismos y órganos de derechos humanos hicieron referencia al texto constitucional que había sido rechazado en el referéndum de 2022¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Chile asignara suficientes recursos financieros y humanos para la implementación del Segundo Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025) y creara canales efectivos para su monitoreo por parte de la sociedad civil, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez¹¹.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción el aumento de la financiación del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Sin embargo, le preocupaba que el aumento no fuera suficiente y recomendó a Chile que dotara al Instituto de suficientes recursos humanos y financieros para que pudiera promover y proteger los derechos humanos de manera eficaz¹². En 2019, el Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 21.154 por la que se establece el mecanismo nacional de prevención de la tortura¹³.

12. En 2022, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que incrementara los recursos humanos y financieros a disposición de la Defensoría de los Derechos de la Niñez para que se pudieran abrir oficinas en todo el país y garantizara su plena independencia¹⁴.

13. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Chile la creación de un mecanismo de monitoreo y seguimiento de la implementación de las recomendaciones en materia de derechos humanos, en coordinación con las entidades competentes y la sociedad civil¹⁵. El Comité de los Derechos del Niño puso de relieve que dicha estructura debía contar con el apoyo adecuado de personal especialmente dedicado a ella¹⁶.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

14. Si bien observó los avances legislativos para combatir la discriminación racial, seguía preocupando al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que la Ley que establecía medidas contra la discriminación se limitara a las discriminaciones “arbitrarias”, lo que podría dar lugar a una interpretación que justificara determinados actos de discriminación¹⁷.

15. Preocupaban al mismo Comité las formas múltiples de discriminación que sufrían los Pueblos Indígenas, los migrantes y las mujeres afrodescendientes, lo que se reflejaba en su limitado acceso al empleo, la educación y la atención de la salud, y en la normativa migratoria¹⁸. El Comité lamentó que el Congreso hubiera rechazado los proyectos de ley contra la incitación al odio y la discriminación racial y recomendó a Chile que los promulgara y aplicara urgentemente¹⁹.

16. En 2020, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la labor legislativa realizada por Chile a fin de ampliar el alcance de la discriminación contra la mujer y el proyecto de ley de enmienda a la Constitución a ese respecto. Sin embargo, le preocupaba que, al parecer, se hubiera retrasado el proceso legislativo²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

17. Al Comité contra la Desaparición Forzada le preocupaba que la desaparición forzada aún no hubiera sido tipificada como un delito autónomo y recomendó a Chile que lo hiciera²¹.

18. En 2019, siete expertos de las Naciones Unidas condenaron el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad que se produjo durante las protestas sociales en Chile²². El ACNUDH señaló que se habían cometido un gran número de violaciones de los derechos humanos, entre ellas el uso excesivo o innecesario de la fuerza, que había causado la privación arbitraria de la vida, lesiones, actos de tortura y malos tratos, violencia sexual y detención arbitraria. Observó que, entre otras cosas, se habían utilizado armas menos letales de forma desproporcionada y a veces innecesaria y a corta distancia²³. En 2023, dos expertos de las Naciones Unidas indicaron que las víctimas habían presentado más de 10.000 denuncias, aunque pocas habían dado lugar a condenas, y ninguno de los altos mandos había sido procesado. Subrayaron que Chile debía tomar medidas urgentes para garantizar la justicia y la plena reparación a las víctimas²⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Chile finalizara la adaptación de los protocolos sobre el uso de armas menos letales, eliminando el uso de escopetas antidisturbios²⁵.

19. El equipo en el país observó que, en 2023, frente al deterioro de la situación de seguridad, Chile había adoptado la Ley núm. 21.560, por la que se buscaba fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y del servicio penitenciario, y resaltó que el ACNUDH había expresado preocupación por que dicha ley implicaba la reducción de la rendición de cuentas, así como por su aplicación retroactiva a casos relacionados con las protestas sociales de octubre de 2019 en adelante (el estallido social). El equipo en el país recomendó que Chile avanzara en la reforma de los cuerpos policiales para fortalecer la transparencia, el control civil y la rendición de cuentas, evitando medidas que favorecieran el uso excesivo de la fuerza y la impunidad²⁶.

20. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que dejara de utilizar el “control de identidad preventivo” para todos los niños²⁷.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de la información que indicaba que los miembros de las comunidades mapuche, de migrantes y de afrodescendientes solían ser objeto de la elaboración de perfiles raciales por parte de la policía y otras fuerzas del orden²⁸.

22. El equipo en el país observó que las personas privadas de libertad enfrentaban situaciones de hacinamiento carcelario, obstáculos en el acceso a los derechos a la salud y la educación, entre otros, y recomendó que Chile adoptara una ley de ejecución penal que incorporara estándares internacionales de derechos humanos²⁹.

23. Inquietaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial los casos de maltrato en las cárceles, que afectaban a varios presos pertenecientes al pueblo mapuche, así como la falta de una regulación efectiva que permitiera la celebración de tradiciones, costumbres y rituales³⁰. El equipo en el país indicó que en 2023 se había presentado la propuesta de reforma al reglamento penitenciario que incorporaba algunos elementos en materia de pertinencia cultural y religiosa (con enfoque en las personas indígenas privadas de libertad)³¹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Chile a que revisara la Ley Antiterrorista para que se definieran de manera precisa los delitos de terrorismo que abarcaba; la adaptara a la normativa internacional; y asegurara que no se aplicara a los miembros de la comunidad mapuche por actos de demanda social³².

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

25. En diciembre de 2023, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos celebró que la Corte Suprema hubiera confirmado las condenas a 22 agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional por los secuestros y homicidios calificados de algunas víctimas de la Operación Cóndor, y hubiera ordenado medidas de reparación³³.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Poder Judicial había avanzado en el reconocimiento del carácter imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad y que el número de procesos y sentencias por crímenes cometidos en dictadura había aumentado. Sin embargo, indicó que preocupaban los lentos avances en la investigación y sanción de estos hechos y que en el período 2022-2023 había aumentado el número de condenados que se encontraban prófugos. Añadió que continuaba vigente el Decreto Ley núm. 2191 de Amnistía, pese a la falta de aplicación en sede judicial³⁴.

27. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Chile que garantizara que todas las desapariciones forzadas fueran investigadas de manera pronta y eficaz; que los responsables fueran enjuiciados; y que las víctimas recibieran reparación integral³⁵. También recomendó a Chile que garantizara que los responsables de desaparición forzada fueran siempre sancionados con penas apropiadas³⁶.

28. El equipo en el país observó que, en 2023, Chile había lanzado el Plan Nacional de Búsqueda y una agenda legislativa que contemplaba el levantamiento parcial de la reserva de los archivos de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. El equipo en el país recomendó que se implementara dicho plan y la agenda legislativa y se estableciera un mecanismo permanente para el reconocimiento de las víctimas de la dictadura³⁷.

29. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque se hiciera un uso desproporcionado de las medidas cautelares de prisión preventiva de los niños en los centros de detención, y recomendó a Chile que asegurara que la privación de libertad fuera una medida de último recurso y durara lo menos posible y que promoviera medidas extrajudiciales, así como la imposición de penas no privativas de libertad a los niños³⁸. También recomendó a Chile que designara jueces de menores especializados y adoptara sin demora leyes sobre la justicia juvenil³⁹.

5. Libertades fundamentales

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Decreto Supremo núm. 1.086 de 1983 establecía un sistema de notificación que se convertía en autorización *de facto* y no reconocía la posibilidad de manifestaciones espontáneas. Recomendó que Chile adoptara una ley que garantizara el derecho de reunión pacífica y pusiera fin al sistema de autorización *de facto*⁴⁰.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por las denuncias de que los defensores de los derechos humanos, en especial de los grupos minoritarios, habían sufrido intimidación por parte de la policía y habían sido objeto de la elaboración de perfiles raciales y amenazados con ser detenidos mientras llevaban a cabo sus actividades⁴¹. El equipo en el país recomendó que Chile estableciera un mecanismo o un protocolo de protección de personas defensoras de derechos humanos⁴².

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los medios de comunicación se concentraban en grupos empresariales y recomendó que Chile fortaleciera los medios comunitarios y su sostenibilidad financiera con el fin de impulsar la diversidad y la participación ciudadana⁴³. También recomendó que Chile aprobara el proyecto de ley que regula la protección de los periodistas y las personas trabajadoras de las comunicaciones⁴⁴.

33. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Chile que despenalizara totalmente las formas de difamación y las incorporara al Código Civil, con arreglo a las normas internacionales⁴⁵.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

34. La UNESCO informó de que en 2022 Chile había aprobado la Ley núm. 21.515, en virtud de la cual se aumentaba la edad legal para contraer matrimonio de 16 a 18 años sin excepción⁴⁶.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2021, Chile había promulgado la Ley núm. 21.400 de matrimonio entre personas del mismo sexo⁴⁷.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

36. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios tomó nota de las varias medidas tomadas por Chile para combatir la trata de personas. Recomendó a Chile, entre otras cosas, que actualizara el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas con plazos claros, indicadores y puntos de referencia de monitoreo y evaluación⁴⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que existían desafíos con respecto a la debida identificación de situaciones de trata de niños, niñas y adolescentes en la frontera y que no había procedimientos de protección adecuados⁴⁹.

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

37. En 2022, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de la información proporcionada por Chile sobre diversos programas de promoción del empleo y la empleabilidad, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad⁵⁰.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la brecha salarial entre hombres y mujeres se mantenía pese a que desde 2009 regía la Ley núm. 20.348, por la que se resguardaba el derecho a la igualdad en las remuneraciones⁵¹.

39. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Chile que garantizara una mayor y más sistemática vigilancia de las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas migrantes por parte de la inspección de trabajo y garantizara que tuvieran acceso efectivo a los mecanismos de presentación de denuncias contra sus empleadores⁵².

9. Derecho a la seguridad social

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2023, Chile había promulgado la Ley núm. 21.538, por la que se ampliaba la cobertura de la pensión garantizada universal para asegurar una renta básica a las personas jubiladas más vulnerables y mejorar la equidad del sistema previsional⁵³.

10. Derecho a un nivel de vida adecuado

41. En 2019, el ACNUDH señaló que, a pesar de tener una de las rentas per cápita más altas de América Latina, Chile se encontraba entre los países de la región con mayor nivel de desigualdad⁵⁴.

42. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la pobreza infantil, pero le preocupaba que el número total de niños que vivían en la pobreza siguiera siendo elevado. Recomendó a Chile que reforzara las medidas para proporcionar a las familias necesitadas viviendas sociales adecuadas y de larga duración, así como otras medidas de apoyo; incrementara el acceso a los servicios de saneamiento, especialmente en las zonas rurales; y diera prioridad al suministro de agua potable salubre en cantidad suficiente y al acceso a alimentos disponibles y asequibles⁵⁵.

43. En 2020, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se refirió al Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo y al negocio del aguacate en la provincia de Petorca, que podrían poner en riesgo el abastecimiento de agua para la

población, y señaló que Chile no debía priorizar las plantaciones de aguacate y la producción de electricidad antes que los derechos a la salud y al agua de su pueblo⁵⁶.

11. Derecho a la salud

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de las políticas impulsadas por Chile, persistían brechas en el acceso y la calidad de la salud entre los subsistemas de aseguramiento privado y público y recomendó que se fortaleciera el sistema público de salud⁵⁷.

45. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la ley de despenalización del aborto en tres causales y recomendó a Chile que adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que tuviera en cuenta las cuestiones de género; despenalizara el aborto en todas las circunstancias y eliminara la objeción de conciencia; y velara por que los anticonceptivos modernos fueran asequibles y estuvieran disponibles a todos los adolescentes, en particular en las zonas rurales o remotas⁵⁸.

46. El mismo Comité recomendó a Chile que garantizara que los niños indígenas tuvieran acceso a servicios de salud de calidad que tuvieran en cuenta su cultura y estuvieran disponibles en su idioma⁵⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Chile aplicara el Programa Especial de Salud y Pueblos Indígenas y asegurara la participación de los Pueblos Indígenas en la formulación y evaluación de los planes de salud intercultural⁶⁰.

47. El equipo en el país expresó preocupación por la salud de las víctimas de trauma ocular y otras graves heridas causadas por el uso indebido de armas menos letales durante el estallido social. Indicó que Chile había implementado el Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular, pero persistían desafíos vinculados con la centralidad de la atención en la capital y la escasez de profesionales, especialmente para la atención en salud mental⁶¹.

48. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que reforzara las iniciativas destinadas a prevenir y abordar el elevado y creciente consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los niños⁶². También recomendó a Chile que garantizara el acceso a servicios de salud integrales y a la detección precoz de conductas suicidas, especialmente en las escuelas, y siguiera apoyando el teléfono de asistencia para la prevención del suicidio que funcionaba las 24 horas del día⁶³.

49. El mismo Comité recomendó a Chile que siguiera esforzándose por tratar el problema del sobrepeso y la obesidad en los niños y adoptando medidas favorables a la adopción de un modo de vida sano, en particular regulando la comercialización de alimentos poco saludables para los niños, concienciando a la opinión pública sobre cuestiones nutricionales y desarrollando políticas intersectoriales en materia de salud nutricional⁶⁴.

50. El Comité recomendó a Chile que adoptara medidas inmediatas para velar por que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a la atención de la salud y promulgara una normativa estricta que prohibiera la esterilización forzada de niñas con discapacidad⁶⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Chile continuara implementando la Estrategia de Salud Mental y Derechos Humanos⁶⁶.

12. Derecho a la educación

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció que Chile había avanzado hacia un sistema educacional inclusivo, había modificado la Ley de Inclusión Escolar —con la que se ponía fin al lucro en la educación con recursos públicos—, había instalado un nuevo sistema de admisión escolar y había establecido la gratuidad progresiva⁶⁷.

52. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el aumento del gasto público en educación y la primera Estrategia Nacional de Educación Pública (2020-2028)⁶⁸. El equipo en el país recomendó que Chile siguiera fortaleciendo la instalación de los Servicios Locales de Educación Pública para brindar apoyo adecuado a los docentes, en todo el país⁶⁹.

53. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba el elevado porcentaje de estudiantes que no habían tenido acceso a la escolarización en línea durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). El Comité recomendó a Chile que resolviera las deficiencias en los resultados del aprendizaje de los niños durante la pandemia y continuara mejorando la accesibilidad y calidad de la educación. También le recomendó que velara por que todas las escuelas contaran con un reglamento interno de retención y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes; e intensificara las iniciativas destinadas a reducir la violencia en las escuelas⁷⁰.

54. La UNESCO recomendó a Chile que prosiguiera la labor encaminada a garantizar el derecho a la educación inclusiva de los grupos minoritarios, los Pueblos Indígenas, los migrantes y las personas con discapacidad⁷¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Chile revisara y modificara el plan de estudios en lo que respecta a los estereotipos étnicos, en particular los libros de texto escolares que abordaban la historia de Chile⁷². El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Chile que aumentara los recursos para facilitar la enseñanza de los idiomas locales a migrantes y ampliara las medidas para promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes migrantes en el sistema educativo⁷³.

55. El equipo en el país recomendó que Chile fortaleciera la normativa sobre educación integral en sexualidad según los estándares internacionales e integrara la educación sexual integral en la formación de profesoras y profesores⁷⁴. También observó que Chile había avanzado en materia de orientaciones sobre estudiantes LGTBIQA+, así como en la actualización de la Política Nacional de Estudiantes Extranjeros y de Pueblos Indígenas. Sin embargo, indicó que esas iniciativas no contaban con los recursos necesarios y rutas de acción claras⁷⁵.

13. Derechos culturales

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con inquietud que las lenguas indígenas tenían menos visibilidad en los medios de comunicación convencionales y que los medios alternativos, incluidas las emisoras de radio comunitarias indígenas, no recibían el apoyo adecuado por parte del Gobierno⁷⁶.

57. El mismo Comité estaba preocupado por la profanación de lugares sagrados, como Marta Cayulef en Pucón, Coñaripe (Los Ríos) y Chinay (Villarrica), y por el efecto negativo en el medio ambiente, la salud y las formas de vida tradicionales de las comunidades indígenas debido a la instalación de vertederos en sus territorios en diferentes zonas del país⁷⁷.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en 2022, Chile había promulgado la Ley Marco de Cambio Climático, por la que se establece un marco jurídico con el fin de alcanzar y mantener la neutralidad de carbono para 2050, y recomendó que Chile promoviera la regulación de la Ley e implementara el Acuerdo de Escazú, en particular ampliando y garantizando los espacios de participación en los procesos de toma de decisiones ambientales⁷⁸.

59. En 2023, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible advirtió que Chile se enfrentaba a una abrumadora serie de crisis ambientales interrelacionadas, entre las que figuraban las zonas de sacrificio, que suscitaban una profunda preocupación; la escasez de agua; y la contaminación atmosférica mortal. Hizo un llamado a que se reforzaran las leyes ambientales, se asignaran mayores recursos a la protección del medio ambiente y se llevara a cabo un cumplimiento más estricto de las normas ambientales⁷⁹. El equipo en el país recomendó que Chile avanzara en la eliminación de las “zonas de sacrificio”⁸⁰.

60. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del plan de acción nacional para las empresas y los derechos humanos. Recomendó a Chile que siguiera adaptando su marco legislativo para poder exigir responsabilidades jurídicas a las empresas en relación con las normas internacionales y nacionales de derechos humanos, laborales, medioambientales y de otra índole; exigiera a las empresas que ejercieran la diligencia debida en sus actividades,

con respecto a los efectos nocivos que la degradación del medio ambiente provocaba en los derechos del niño; y estableciera mecanismos de seguimiento y evaluación⁸¹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

61. En 2021, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó a Chile que proporcionara información sobre los recursos humanos y financieros asignados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género desde febrero de 2018, y sobre el impacto que había tenido la pandemia de COVID-19 en la aplicación del Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres⁸².

62. El mismo Comité pidió a Chile que proporcionara datos estadísticos amplios sobre la situación de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados, como las mujeres indígenas, las mujeres del medio rural, las mujeres de minorías étnicas y las migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas⁸³.

63. En 2020, el mismo Comité señaló la ausencia de un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra la mujer⁸⁴.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Chile adoptara la ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y otros proyectos legislativos que favorecían los derechos de las mujeres⁸⁵. En 2020, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró que el proyecto de ley no reconocía las formas interseccionales de discriminación⁸⁶.

2. Niños

65. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y de la Subsecretaría de la Niñez, así como la instauración del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸⁷. Además, acogió con satisfacción la Ley núm. 21.302 y la Ley núm. 21.430 (Ley sobre Garantías) y recomendó que se aplicaran sin demora⁸⁸. El Comité también recomendó a Chile que estableciera un sistema nacional permanente de seguimiento de la inversión pública en materia de infancia⁸⁹.

66. El mismo Comité tomó nota de las medidas adoptadas por Chile para hacer frente a las violaciones sistemáticas de los derechos de los niños bajo su tutela, pero siguió muy preocupado por, entre otras cosas, la falta de salvaguardias adecuadas y de criterios claros para el acogimiento de los niños fuera del entorno familiar, los escasos avances que había registrado el plan nacional de desinstitutionalización y las muertes de niños en modalidades alternativas de cuidado⁹⁰.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que continuaba pendiente la implementación de un proceso de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos mientras estaban bajo protección del Estado en cuidado alternativo residencial⁹¹. El Comité de los Derechos del Niño instó a Chile a que, entre otras cosas, estableciera mecanismos de reparación para las víctimas; velara por que se investigaran sin demora y de forma imparcial todos los casos de niños fallecidos mientras se encontraban bajo la tutela del Estado; y pusiera en marcha el plan para acabar con la violencia institucional en las residencias con modalidades alternativas de cuidado⁹².

68. El equipo en el país destacó la Ley núm. 21.522, por la que se tipificaba el delito de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, pero observó que se requería la asignación de recursos humanos y financieros para investigar y sancionar a los responsables, y para desarrollar la especialización de los profesionales de los programas estatales de representación jurídica⁹³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que velara por que los proveedores de servicios de Internet controlaran, bloquearan y eliminaran rápidamente el material que mostrara abusos sexuales e incluyera instrumentos para facilitar las técnicas de identificación de las víctimas y las operaciones de rescate en la formación

obligatoria de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, funcionarios judiciales y otros profesionales pertinentes⁹⁴.

69. El equipo en el país observó que en Chile no existía una norma que prohibía el castigo corporal a niños, niñas y adolescentes⁹⁵.

70. En 2021, la Comisión de Expertos de la OIT saludó las medidas adoptadas por Chile a fin de reforzar el marco legal e institucional nacional para eliminar progresivamente el trabajo infantil y le pidió que prosiguiera sus esfuerzos encaminados a garantizar que ningún niño y niña menor de 15 años realizara trabajo infantil, incluso en la economía informal⁹⁶. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios instó a Chile a que redoblara sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil de niñas, niños y adolescentes migrantes⁹⁷.

3. Personas con discapacidad

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, pese a los avances, las personas con discapacidad enfrentaban discriminación y obstáculos en su acceso a la educación, al mercado laboral y a la vida independiente en la comunidad. Indicó que, en 2023, había sido promulgada la Ley núm. 21.545, por la que se promovía la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y de educación⁹⁸.

72. El equipo en el país observó que Chile no contaba con un mecanismo de seguimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que dificultaba evaluar su nivel de implementación⁹⁹.

73. El equipo en el país indicó que el Código Civil, a través de la figura de la interdicción, no reconocía la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y recomendó que se asegurase el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad¹⁰⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que pusiera fin a la práctica del internamiento de los niños con discapacidad¹⁰¹.

4. Pueblos Indígenas y minorías

74. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que persistiera el “estado de excepción constitucional” y la militarización del conflicto con el pueblo mapuche. Le preocupaban también las numerosas denuncias de un uso excesivo de la fuerza por parte de los Carabineros contra miembros de comunidades mapuches, en particular en las manifestaciones en defensa de sus derechos. El Comité instó a Chile a que garantizara que las acciones de los agentes de la autoridad se ajustaran plenamente a las obligaciones en materia de derechos humanos e investigara las denuncias de actos de violencia cometidos por ellos, procesara y castigara a los responsables y concediera la debida reparación a las víctimas¹⁰². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Chile siguiera implementando políticas hacia una resolución justa de las diferencias entre el Estado y el pueblo mapuche¹⁰³.

75. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que la ineficacia o ausencia de consultas con los Pueblos Indígenas sobre cuestiones que afectaban a la tierra y el territorio hubiera generado conflictos. El Comité instó a Chile a que agilizara la creación del Ministerio de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas; así como la aplicación de la Ley núm. 19.253, que establecía normas sobre protección, fomento y desarrollo de los Pueblos Indígenas y creación del catastro histórico de tierras y aguas indígenas; y acelerara el proceso de restitución de tierras ancestrales¹⁰⁴.

76. El Comité de los Derechos del Niño estaba muy preocupado por la desigualdad en el acceso de los niños indígenas a la atención de la salud, la educación y la protección social. Recomendó a Chile que velara por que se diera prioridad a todos los niños indígenas en las políticas y programas públicos¹⁰⁵.

77. El equipo en el país observó que, en 2019, se había publicado la Ley núm. 21.151, por la que se otorgaba reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente, pero que, sin embargo, el reglamento previsto en la ley para su ejecución no había sido publicado¹⁰⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chile que adoptara y

aplicara medidas para garantizar la igualdad en el disfrute y el ejercicio de los derechos de las personas afrodescendientes¹⁰⁷.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2022, Chile había modificado la Ley núm. 21.120, por la que se reconocía y garantizaba el derecho a la identidad de género, incluyendo a los adolescentes mayores de 14 años¹⁰⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chile que asignara un presupuesto suficiente para los programas de asesoramiento profesional para los niños que se planteaban cambiar de género¹⁰⁹.

79. El equipo en el país indicó que, en 2022, un estudio había evidenciado discriminación en contra de las personas LGBTIQ+ en el ámbito educacional y en el acceso a la vivienda, la salud y en los espacios laborales formales, así como la preocupación de las personas LGBTIQ+ por la violencia ejercida por parte de funcionarios públicos o policiales. El equipo en el país recomendó que se implementaran políticas para prevenir y sancionar la violencia contra las personas LGBTIQ+¹¹⁰.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

80. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que Chile había aprobado, en 2021, una nueva Ley de Migración y Extranjería (Ley núm. 21.325) y, en 2023, la Política Nacional de Migración y Extranjería, que había contribuido significativamente al establecimiento de un marco para abordar la situación de la movilidad humana en el país¹¹¹.

81. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Chile que aumentara la capacidad de los funcionarios públicos que prestaban servicios en los puntos de cruce de fronteras, con miras a garantizar que sus medidas de gobernanza fronteriza protegieran los derechos de las personas migrantes y refugiadas y estuvieran de acuerdo con el principio de no devolución y la prohibición de la expulsión arbitraria y colectiva¹¹². El Comité de los Derechos del Niño instó a Chile a que pusiera fin a las prácticas de devolución sumaria de familias y niños en situaciones de migración¹¹³.

82. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó suma preocupación en cuanto a la expulsión colectiva de migrantes y el alto número de expulsiones, en el marco de procedimientos en los que, si bien contaron con decisiones individuales, las órdenes de expulsión presentaban el mismo texto en todas las resoluciones, lo que equivalía a expulsiones colectivas¹¹⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que existían iniciativas legales en trámite que buscaban ampliar el alcance de la “reconducción inmediata en frontera” sin contemplar la realización de un examen para la determinación de necesidades de protección internacional. Observó también que se encontraba en trámite el proyecto de ley que tipificaba el delito de ingreso clandestino al territorio nacional¹¹⁵.

83. El equipo en el país observó que, en 2023, Chile había ampliado de 48 horas a 5 días el plazo de privación de libertad de las personas extranjeras en el contexto de las expulsiones administrativas¹¹⁶. En 2021, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, señaló que la detención de personas migrantes solo se justificaba excepcionalmente como medida de último recurso y durante el período de tiempo más breve posible, y añadió que era indispensable cumplir con las garantías del debido proceso¹¹⁷.

84. El equipo en el país recomendó que se garantizase el acceso efectivo al procedimiento de asilo mediante la eliminación de las barreras legales y prácticas y los requisitos arbitrarios. Observó también que existía un retraso injustificado en la tramitación de solicitudes de asilo pendientes de resolución y que preocupaba la baja tasa de reconocimiento, lo que reflejaba una interpretación restrictiva de la definición de persona refugiada de la Ley núm. 20.430¹¹⁸.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Chile a que aplicara medidas para potenciar la plena integración de los migrantes en la sociedad y derribara las barreras que, en la práctica, impedían el acceso a los servicios sanitarios, la educación y el empleo, garantizando la expedición oportuna de documentos de identidad¹¹⁹. El Comité sobre

los Trabajadores Migratorios recomendó a Chile que formulara medidas para eliminar la xenofobia y los estereotipos discriminatorios sobre los trabajadores migratorios y sus familiares¹²⁰.

7. Apátridas

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró la aprobación, en 2021, de la Ley núm. 21.325, que reconocía el derecho a la nacionalidad como un derecho fundamental¹²¹.

87. El ACNUR señaló que Chile aún no había puesto en marcha un procedimiento para la determinación de la apatridia y le recomendó que aprobara un marco jurídico integral de protección de los apátridas¹²².

Notas

- 1 See A/HRC/41/6, A/HRC/41/6/Add.1 and A/HRC/41/2.
- 2 CED/C/CHL/CO/1, para. 3. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 4.
- 3 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 44; CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 38; and United Nations country team submission, p. 2.
- 4 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 38.
- 5 United Nations country team submission, p. 2.
- 6 CMW/C/CHL/CO/2, para. 16. Also United Nations country team submission, p. 2.
- 7 <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.
- 8 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 293; *United Nations Human Rights Report 2020*, p. 329; *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 294; and *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 267–269.
- 9 *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 91, 124 and 181; *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 99, 120, 432 and 449; and *United Nations Human Rights Report 2023*, forthcoming.
- 10 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 8; CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 4; E/C.12/CHL/QPR/5, para. 11; <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/09/chile-referendum-presents-unique-opportunity-recognise-right-housing-new>; and United Nations country team submission, pp. 8, 10, 12 and 13.
- 11 United Nations country team submission, p. 2.
- 12 CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 16–17. Also CMW/C/CHL/CO/2, para. 20, and United Nations country team submission, p. 2.
- 13 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FCHL%2F39764&Lang=en. Also CAT/C/CHL/CO/6/Add.1, paras. 2–7, and CAT/C/CHL/QPR/7, para. 4.
- 14 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 10 (a) and (b). Also United Nations country team submission, p. 2.
- 15 CMW/C/CHL/CO/2, para. 64. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 47, and United Nations country team submission, p. 2.
- 16 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 47.
- 17 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 10.
- 18 *Ibid.*, para. 12.
- 19 *Ibid.*, paras. 18 and 19 (b). Also CERD/C/CHL/FCO/22-23, paras. 2–8, and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FFUL%2FCHL%2F52644&Lang=en, pp. 1 and 2.
- 20 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FCHL%2F42755&Lang=en. Also CEDAW/C/CHL/FCO/7, paras. 1–9, and CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 4.
- 21 CED/C/CHL/CO/1, paras. 8 and 9. Also CED/C/CHL/FCO/1, paras. 2–5, and United Nations country team submission, p. 6.
- 22 See also <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/10/bachelet-urges-immediate-dialogue-resolve-crisis-chile>.
- 23 See https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_EN.pdf, pp. 29 and 31. See also https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/State_Reply_Chile2019.pdf.
- 24 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/chile-un-experts-call-justice-and-accountability-human-rights-violations>. See also CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 16, 17 and 19; <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24929>; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/un-expert-praises-chiles-human-rights-architecture-warns-shadow-torture>.

- 25 United Nations country team submission, p. 3. Also https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/10/Informe-de-seguimiento-Chile_SUPERFINAL.pdf, pp. 15–17.
- 26 United Nations country team submission, p. 3. See also <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2023/03/CHILE-Analisis-Senado.pdf>.
- 27 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 13 (g).
- 28 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 22.
- 29 United Nations country team submission, p. 13. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 39 (d); CAT/C/CHL/QPR/7, para. 15; and CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 21.
- 30 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 36. Also CAT/C/CHL/QPR/7, para. 3.
- 31 United Nations country team submission, p. 13.
- 32 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 25 (a) and (b). Also CAT/C/CHL/QPR/7, para. 28, and CCPR/C/CHL/QPR/7, paras. 4 and 5.
- 33 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/12/chile-operation-condor-judgment-major-win-accountability-turk>.
- 34 United Nations country team submission, p. 6. Also CED/C/CHL/CO/1, paras. 5 (a), 16 and 17 (a), (d) and (e); CED/C/CHL/FCO/1, paras. 6–39 and 42–52; and CAT/C/CHL/QPR/7, para. 23.
- 35 CED/C/CHL/CO/1, paras. 18 and 19.
- 36 Ibid., paras. 10–11.
- 37 United Nations country team submission, p. 6. Also CED/C/CHL/CO/1, para. 25; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/12/chile-operation-condor-judgment-major-win-accountability-turk>.
- 38 CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 39 (e), and 40 (d) and (e).
- 39 Ibid., paras. 40 (a) and (c).
- 40 United Nations country team submission, p. 3. Also https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/10/Informe-de-seguimiento-Chile_SUPERFINAL.pdf, p. 7.
- 41 CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 26. Also CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 12, and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/08/un-human-rights-experts-call-chile-drop-criminal-charges-against-influential>.
- 42 United Nations country team submission, p. 2.
- 43 United Nations country team submission, p. 6.
- 44 Ibid.
- 45 UNESCO submission, para. 29.
- 46 Ibid., para. 7. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 12, and United Nations country team submission, p. 9.
- 47 United Nations country team submission, p. 12.
- 48 CMW/C/CHL/CO/2, paras. 59 and 60 (a).
- 49 United Nations country team submission, pp. 10-11.
- 50 See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4299330,102588:NO.
- 51 United Nations country team submission, p. 8. Also E/C.12/CHL/QPR/5, para. 11, and CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 16.
- 52 CMW/C/CHL/CO/2, para. 34 (a) and (b). See also https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:3780467,102588:NO.
- 53 United Nations country team submission, p. 7.
- 54 See https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_EN.pdf, para. 9.
- 55 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 31 (a), (b), (e) and (f).
- 56 See [https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/08/chile-must-prioritise-water-and-health-rights-over-economic-interests-says#:~:text=GENEVA%20\(20%20August%202020\)%20E2%80%93,human%20rights%20expert%20said%20today](https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/08/chile-must-prioritise-water-and-health-rights-over-economic-interests-says#:~:text=GENEVA%20(20%20August%202020)%20E2%80%93,human%20rights%20expert%20said%20today).
- 57 United Nations country team submission, pp. 4 and 5.
- 58 CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 30 (a), (b), (e) and (f). Also CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 18; CCPR/C/CHL/QPR/7, para. 11; and United Nations country team submission, pp. 5 and 6.
- 59 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 29 (f).
- 60 United Nations country team submission, p. 5.
- 61 Ibid.
- 62 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 29 (e).
- 63 Ibid., para. 29 (c).
- 64 Ibid., para. 29 (b).
- 65 Ibid., paras. 28 (a) and (b).
- 66 United Nations country team submission, p. 5.
- 67 Ibid., p. 3.
- 68 CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 33.

- ⁶⁹ United Nations country team submission, p. 4.
- ⁷⁰ CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 33 (a), (b), (e), (f) and (g). Also CEDAW/C/CHL/QPR/8, paras. 14 and 15, and United Nations country team submission, p. 3.
- ⁷¹ UNESCO submission, pp. 4 and 6. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 13 (d).
- ⁷² CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 34 and 35. Also United Nations country team submission, p. 12, and UNESCO submission, p. 4.
- ⁷³ CMW/C/CHL/CO/2, paras. 53 and 54 (a) and (b).
- ⁷⁴ United Nations country team submission, p. 4. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 30 (c), and UNESCO submission, p. 4.
- ⁷⁵ United Nations country team submission, p. 4. Also UNESCO submission, pp. 3 and 4; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/chile-un-expert-welcomes-public-apology-schoolteacher-dismissed-being#:~:text=Chile%20UN%20expert%20welcomes%20public%20apology%20to%20schoolteacher,in%202007%20on%20grounds%20of%20her%20sexual%20orientation>.
- ⁷⁶ CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 28. Also CERD/C/CHL/FCO/22-23, paras. 15-19; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FFUL%2FCHL%2F52644&Lang=en.
- ⁷⁷ CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 28; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CERD/ALE/CHL/9758&Lang=en; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CERD/ALE/CHL/9759&Lang=en; and https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CERD/ALE/CHL/9023&Lang=en.
- ⁷⁸ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁷⁹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/05/experto-de-las-naciones-unidas-advierte-que-chile-enfrenta-una-tormenta-de>. Also <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/eom-statement-Chile-12-May-2023-EN.pdf>; United Nations country team submission, p. 7; <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/06/chile-nearly-40-years-still-no-remedy-victims-swedish-toxic-waste-un-experts>; and CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 32 (a), (b) and (c).
- ⁸⁰ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁸¹ CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 11 (a), (b) and (c). Also E/C.12/CHL/QPR/5, para. 6.
- ⁸² CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 6. Also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FCHL%2F42755&Lang=en; and CEDAW/C/CHL/FCO/7, paras. 19-23.
- ⁸³ CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 22.
- ⁸⁴ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FCHL%2F42755&Lang=en. Also CEDAW/C/CHL/FCO/7, paras. 10-18, and CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 5.
- ⁸⁵ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁸⁶ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FCHL%2F42755&Lang=en. Also CEDAW/C/CHL/FCO/7, paras. 24-27; CEDAW/C/CHL/QPR/8, para. 8; and CAT/C/CHL/QPR/7, para. 6.
- ⁸⁷ CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 3. Also United Nations country team submission, p. 8.
- ⁸⁸ CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 7.
- ⁸⁹ Ibid., paras. 8 (a), (b) and (f).
- ⁹⁰ Ibid., paras. 24 (a), (b), (c) and (f). Also CRC/C/CHL/IR/1 and CRC/C/CHL/IR/1/Corr.1, paras. 122, 124, 126 and 128 (a); CRC/C/CHL/OIR/1, paras. 279-308; and United Nations country team submission, p. 8.
- ⁹¹ United Nations country team submission, p. 8. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 18 (a), and CRC/C/CHL/IR/1, para. 131 (a).
- ⁹² CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 19 (a) and (i). Also CRC/C/CHL/IR/1, para. 131 (a); United Nations country team submission, p. 9; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FCHL%2F39764&Lang=en; CAT/C/CHL/CO/6/Add.1, paras. 8-29; and CAT/C/CHL/QPR/7, para. 22.
- ⁹³ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁹⁴ CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 42 (a) and (b).
- ⁹⁵ United Nations country team submission, p. 9. Also CAT/C/CHL/QPR/7, para. 26, and CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 19 (g) and 21.
- ⁹⁶ See https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116058,102588:NO.

- ⁹⁷ CMW/C/CHL/CO/2, para. 40 (a) and (b). See also https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117347,102588:NO.
- ⁹⁸ United Nations country team submission, p. 11.
- ⁹⁹ Ibid., pp. 11 and 12.
- ¹⁰⁰ Ibid.
- ¹⁰¹ CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 28 (f).
- ¹⁰² CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 20 and 21 (a) and (b). Also United Nations country team submission, p. 13.
- ¹⁰³ United Nations country team submission, p. 13. Also CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 21 (d).
- ¹⁰⁴ CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 28 and 29 (c) and (d). Also E/C.12/CHL/QPR/5, para. 8.
- ¹⁰⁵ CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 36 (a), (b) and (c) and 37 (a) and (c).
- ¹⁰⁶ United Nations country team submission, p. 12. Also CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 4 (c).
- ¹⁰⁷ CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 30 and 31.
- ¹⁰⁸ United Nations country team submission, p. 9.
- ¹⁰⁹ CRC/C/CHL/CO/6-7, para. 13 (e). Also CCPR/C/CHL/QPR/7, paras. 7 and 8.
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, p. 12.
- ¹¹¹ UNHCR submission, pp. 1 and 2. Also United Nations country team submission, p. 9, and CMW/C/CHL/CO/2, para. 10.
- ¹¹² CMW/C/CHL/CO/2, para. 42 (a) and (b). Also CAT/C/CHL/QPR/7, para. 7.
- ¹¹³ CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 34 (e) and (f) and 35 (h).
- ¹¹⁴ CMW/C/CHL/CO/2, paras. 47 (a), (b) and (d). Also CMW/C/CHL/FCO/2, paras. 119-135, and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/05/chile-arbitrary-and-collective-expulsion-migrants-must-stop-un-experts#:~:text=Since%20February%202021%2C%20hundreds%20of,human%20rights%20and%20refugee%20law>.
- ¹¹⁵ United Nations country team submission, p. 10.
- ¹¹⁶ Ibid.
- ¹¹⁷ <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/05/chile-arbitrary-and-collective-expulsion-migrants-must-stop-un-experts#:~:text=Since%20February%202021%2C%20hundreds%20of,human%20rights%20and%20refugee%20law>. Also CMW/C/CHL/CO/2, para. 32 (a).
- ¹¹⁸ United Nations country team submission, pp. 10 and 11.
- ¹¹⁹ CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 32 and 33 (a), (c) and (d). Also United Nations country team submission, pp. 9 and 11; CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 34 (a) and 35 (a) and (b); and CMW/C/CHL/CO/2, para. 32 (a).
- ¹²⁰ CMW/C/CHL/CO/2, para. 28 (b). Also CMW/C/CHL/FCO/2, paras. 25-49; CERD/C/CHL/CO/22-23, paras. 18 and 19 (b) and (c); and E/C.12/CHL/QPR/5, para. 10.
- ¹²¹ CERD/C/CHL/CO/22-23, para. 4 (a). Also UNHCR submission, p. 2.
- ¹²² UNHCR submission, pp. 1 and 9. Also CRC/C/CHL/CO/6-7, paras. 34 (i) and 35 (k).